INFORME DE COMITÉ DE EVALUACION N° 02/2018

El Comité de Evaluación de la Circunscripción Judicial de Cordillera, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 27 de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", elevamos a consideración del Consejo de Administración de la Circunscripción Judicial de Cordillera el informe resultante del Análisis de las Ofertas presentadas en la convocatoria que se identifica seguidamente:- - - - - - - - - - - - - - - - - -

DATOS DE LA CONVOCATORIA

a) N° de PAC: **343.153**
b) Nombre del Llamado: **"SERVICIO DE CATERING"**
e) Modalidad: **CONTRATACION DIRECTA**

CONFORMACION DEL COMITÉ DE EVALUACION

En ese sentido, primeramente resulta importante destacar que el Comité de Evaluación de Ofertas ha sido constituido por Resolución N° 121/18 de 13 de marzo de 2018 y modificado por Resolución 172/18 de 9 de abril de 2018, indicándose que el mismo estará conformado por: la Abog. Haydee Berlinda Pereira, Jueza Penal de la Adolescencia, Lic. Sirley Ayala Ferreira, Técnico Administrativo, Lic. Marcos Aurelio Benítez Martínez, Técnico Administrativo. Una vez verificadas las ofertas, y de conformidad a lo establecido en el Art. 64° del Decreto N° 21909/03 pasamos a expresar cuanto sigue: - - - - - - - - - - - - -

1) APERTURA DE SOBRES

En ese sentido, se realiza una breve descripción de los antecedentes del **Expediente UOC Nº 3** que en fecha 19/03/2018, se realizó el **Acta de Prorroga** en la que no se presentaron ofertas**,** considerando que la cantidad mínima de ofertas exigidas en la modalidad de Contratación Directa es de 3 (tres) ofertas susceptibles de análisis técnico y económico de acuerdo a lo establecido en el Art. 34 inc. "c" de la Ley 2051/03. Terminado el acto se procedió a la notificación de las firmas en base a lo establecido en la Resolución DNCP N° 805/2009. Para lo que hubiera lugar se deja constancia que fueron notificadas de la **Adenda N° 3** de fecha 23/03/2018 en el presente proceso de contratación y no presentaron oferta las siguientes empresas: BAR DON LEO, TIA MEME RESTAURANT, GILDA FLORA PAREDES GOMEZ, RESTAURANT ASUNCIÓN y HUMBERTO FATECHA BRITEZ. - - - - - - - -

En la Sala de reuniones de la Circunscripción Judicial de Cordillera, se procedió a la apertura y lectura de la oferta presentada según **Acta de Apertura de Sobres N° 04/2018 de fecha 02/04/2018**; cabe destacar que el sistema de adjudicación es por TOTAL. -

OFERENTE	RUC	REPRESENTANTE EN EL ACTO	OFERTA TOTAL PRECIO UNITARIO IVA INCLUIDO
COMEDOR DOÑA EULALIA de MARÍA NUNILA RUIZ DIAZ DE ARANDA	1832627-7	Sin representante en el acto.	**Gs. 95.000** (guaraníes noventa y cinco mil)

2) DOCUMENTOS BÁSICOS DE CARÁCTER SUSTANCIAL:

En cumplimiento al (Art. 61° del Decreto N° 21.909/03 y demás disposiciones que rigen las compras públicas), se procede al análisis de los documentos de carácter sustancial conforme a la tabla que se presenta a continuación: - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

Oferente	COMEDOR DOÑA EULALIA de MARÍA NUNILA RUIZ DIAZ DE ARANDA
Formulario de oferta debidamente completado y firmado.	CUMPLE
Garantía de Mantenimiento de Oferta.	CUMPLE
Declaración Jurada de no hallarse comprendido en las prohibiciones o limitaciones para contratar establecidas en el artículo 40 y de integridad conforme al artículo 20, inc. "w", ambos de la ley N° 2051/03, de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución N° 330/07 de la Dirección General de Contrataciones Públicas.	CUMPLE
Fotocopia simple de cédula de identidad del firmante de la oferta.	CUMPLE

3) AJUSTES DE LAS OFERTAS POR ERRORES ARITMÉTICOS:

De conformidad a la disposición contenida en el núm. 2) del Art. 61° del Decreto N° 21909/03, se ha procedido a la verificación de la planilla de precios presentada por la firma oferente que ha cumplido con la documentación de carácter sustancial. Se deja constancia de que las ofertas no presentan errores aritméticos.- - - -

A criterio de este Comité de Evaluación la Sra. MARIA NUNILA RUIZ DIAZ DE ARANDA se encuentra totalmente habilitada para contratar. -

Queremos dejar expresa constancia de que algunos organismos y entidades del Estado no dan cumplimiento a la remisión de la información sobre los funcionarios permanentes y de los contratados, es decir, no reportan sus altas y bajas o en otros casos, no cargan los datos de los funcionarios en el sistema SINARH o en la base de datos de la SFP, como por ejemplo se da en el caso de las municipalidades, gobernaciones, binacionales y otros OEE; así también, existen otras instituciones del Estado que han dado cumplimiento en la remisión de los datos, pero los mismos podrían no estar actualizados a la fecha de nuestra verificación a la fecha de nuestra verificación, por lo que la información emanada por dichos sistemas no es absoluta. Así también, mencionamos que los oferentes han declarado bajo fe de juramento no estar comprendidos en las inhabilidades del artículo 40 y 20 de la ley N° 2.051/03. -

Por lo mencionado en el párrafo anterior, este comité deslinda cualquier responsabilidad, ante una eventual descalificación y/o aceptación de una oferta, a las resultantes de los datos consignados en el sistema utilizado, en el cumplimiento de la Resolución DNCP N° 843/2015. - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

b) <u>Análisis de los Precios Ofertados:</u>

Conforme a la Resolución DNCP N° 411/2018 "POR LA CUAL SE ESTABLECEN DIRECTRICES RELATIVAS A LA ESTIMACION DE COSTOS, SE APRUEBA LA GUIA DE ELABORACIÓN DE PRECIOS DE REFERENCIA Y SE APRUEBA EL CRITERIO DE EVALUACION DE LOS PRECIOS OFERTADOS EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN REGIDOS POR LA LEY N° 2051/03 "DE CONTRATACIONES PUBLICAS", A SER UTILIZADOS POR LOS ORGANISMOS, ENTIDADES Y MUNICIPALIDADES, Y SE ABROGAN LAS RESOLUCIONES DNCP N° 956/2016, N° 1102/2016, N° 1173/2016, N° 2151/2016, se analizan los precios ofertados con el precio referencial, en donde se considera: - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

c) Capacidad Técnica:

La Empresa **COMEDOR DOÑA EULALIA de MARIA NUNILA RUIZ DIAZ DE ARANDA,** cumple con lo solicitado en el PBC con respecto a la Capacidad Técnica. ----------

d) Experiencia:

La Empresa **COMEDOR DOÑA EULALIA de MARIA NUNILA RUIZ DIAZ DE ARANDA,** cumple con lo solicitado en el PBC con respecto a la Experiencia. ----------

5) VERIFICACION DE LOS DOCUMENTOS LEGALES REQUERIDOS EN EL PBC:

DOCUMENTOS FORMALES	COMEDOR DOÑA EULALIA de MARIA NUNILA RUIZ DIAZ DE ARANDA
Declaración Jurada en la que se garantice que el oferente no se encuentra involucrado en prácticas que violen derechos de los menores estipulados en la Constitución Nacional, los Convenios 138 y 182 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), el Código del Trabajo, Código de la Niñez y la Adolescencia, demás leyes y normativas vigentes en la República del Paraguay, conforme al formato aprobado por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas en la Resolución DNCP N° 941/2010.	**CUMPLE**
Constancia de Inscripción en el registro único de contribuyentes – RUC.	**CUMPLE**
Fotocopia simple del certificado de cumplimiento tributario vigente.	**CUMPLE**
Fotocopia simple de la patente Municipal del Oferente.	**CUMPLE**
Copia de Contratos Ejecutados y/o facturas de servicios correspondientes al objeto de la presente contratación (Servicio Gastronómico) que podrán corresponder tanto a empresas públicas como privadas. Dichos contratos deberán corresponder al año 2017.	**CUMPLE**
Declaración Jurada de contar con vehículos aptos con refrigeración para el transporte de los productos, en caso de no contar con vehículo presentar contrato firmado con la empresa proveedora para la provisión de alimentos.	**CUMPLE**

Una vez verificadas las documentaciones presentadas por la empresa oferente, se observa que la empresa ha dado cumplimiento respecto a todos los documentos solicitados en las Bases de la contratación. ----------

6) ANÁLISIS DE LA OFERTA:

Conforme al análisis realizado en ese sentido el Art. 28 de la Ley 2.051/03 ordena: "Con base en el informe de evaluación, la Convocante adjudicara al participante que presente la oferta solvente que cumpla con la condiciones legales y técnicas estipuladas en los Pliegos de Bases y Condiciones, que tenga las capacidad necesaria para ejecutar el contrato. ----------

La misma deberá garantizar satisfactoria mente el cumplimiento de las obligaciones exigidas..." en concordancia, el Articulo 63 del Decreto N° 21.909/03 dispone: "Criterio de adjudicación, Atendiendo a lo dispuesto en el Artículo 28 de la Ley, la adjudicación deberá recaer en el oferente cuya oferta: 1. Cumpla con las condiciones legales y técnicas estipuladas en el Pliego de Bases y Condiciones,

PODER JUDICIAL COMITÉ DE EVALUACIÓN XIII CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL

Abg. Haydee Berlinda Pereira
Jueza Penal Adolescencia

Lic. Sinloy V. Ayala F.
Técnico Administrativo
U.O.C.

Lic. Marcos A. Benitez M.
Técnico de Tesorería

2. Tenga las Calificaciones y la Capacidad necesaria para ejecutar el contrato, 3. Presente el precio evaluado como el más bajo". - - -